

PREGUNTA

¿Debe existir un procedimiento previo a la declaración de recepción de pleno derecho?

RESPUESTA

Si bien no está desarrollado en norma legal o reglamentaria alguna, en virtud de los principios constitucionales del debido proceso, el juez de lo civil o notario público que tenga conocimiento de una solicitud de recepción de pleno derecho debe correr traslado de la misma a la Entidad Contratante involucrada, así como concederle un término prudencial para remitir sus argumentos de descargo y documentos probatorios pertinentes; caso contrario, de existir una notificación sumaria se estaría dejando en indefensión a la Entidad Contratante.

PREGUNTA

¿En materia de contratación pública, cual es la naturaleza de la recepción de pleno derecho?

RESPUESTA

Las recepciones de acuerdo a la naturaleza de cada contratación, se clasifican en recepción definitiva o única, recepción parcial y recepción de pleno derecho. Mediante la recepción definitiva la Entidad Contratante recibe el objeto del contrato por considerarlo cumplido a satisfacción, se extinguen las obligaciones contractuales de forma inmediata por lo que es aplicables para contratos instantáneos, cuya forma de pago contra-entrega. La recepción provisional aplica para contratos de tracto sucesivo, es decir, que se van ejecutando con el transcurso del tiempo, por el cual las obligaciones contractuales se extinguen de forma parcial o provisional.

La recepción de pleno derecho es una clase de recepción en los contratos públicos, la cual opera como consecuencia del silencio de la Entidad Contratante ante el requerimiento expreso del contratista de efectuar la recepción definitiva del contrato.

PREGUNTA

¿Existe un mecanismo de impugnación para el acto de notificación de recepción de pleno derecho?

RESPUESTA

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla ningún mecanismo expreso para impugnar las notificaciones de recepción de pleno derecho, sin embargo de lo cual, al garantizar la Constitución de la República del Ecuador que todas las manifestaciones del poder público pueden ser recurridas, se deberá atender a la naturaleza de la actuación por medio de la cual se instrumentó esta notificación a efectos de aplicar el mecanismo de impugnación más adecuado.

PREGUNTA

¿La recepción de pleno derecho se encuentra amparada por la legislación ecuatoriana?

RESPUESTA

En virtud del derecho constitucional de petición, la recepción de pleno derecho tiene asidero legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y se encuentra expresamente reconocida en el inciso cuarto del artículo 81 de la LOSNCP.

PREGUNTA

¿Qué autoridad es competente para tramitar una recepción de pleno derecho?

RESPUESTA

El artículo 81, inciso cuarto, de la LOSNCP les confiere atribuciones a los notarios y a los jueces de lo civil para poder actuar ante un requerimiento de Recepción de Pleno Derecho